



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FERNANDO LÓPEZ BETANCUR
Radicado	05001 31 03 013 2019 00464 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL
A.I.	8

En el proceso de la referencia, el abogado que representa los intereses del ejecutante solicitó la terminación por pago total de la obligación, misma que en la fecha se acepta, al adecuarse aquella a lo normado por el artículo 461 del C. G. del P. Frente al tema de las medidas previas, éstas ya se levantaron en auto del 14 de enero de 2021, diligenciándose el oficio de la única que alcanzó a perfeccionarse.

Es así como, sin necesidad de mayores elucubraciones, en virtud de la norma citada en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso ejecutivo impetrado por Bancolombia S.A. en contra de Fernando López Betancur, por pago total de la obligación, a solicitud de la parte ejecutante, artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO. Sin lugar a condena en costas por no haberse causado.

TERCERO. No se hace necesario ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. Una vez se aporten los respectivos aranceles, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago

en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación. **Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandada.**

QUINTO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, una vez realizadas las constancias en los diferentes sistemas de gestión.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dfc8899d2a0952e624a92371866c81fbe93ed15b732410d27476a92a9589cf**

Documento generado en 27/02/2021 01:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>